



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00810-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.*

Demandante: *Conservas Delcasino S.A.S.*

Demandado: *Distribuciones P.R Express S.A.S.*

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la orden de apremio de las facturas adosadas por el demandante, como títulos bases de la ejecución, como primera medida resulta claro que de conformidad a la Ley 1231 de 2008, para que una factura de venta tenga el carácter de título valor, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la referida ley, so pena de no ser considerada como título valor, el inciso 2º del párrafo 3 del artículo 3º de la norma en comento el legislador estableció:

“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.” (Negrilla del despacho)

Ahora bien, establece el artículo primero de la Ley 1231 de 2008, los requisitos de la factura a fin de ser tenida como título valor:

- La fecha de vencimiento que en caso de no contemplarse expresamente se entenderá que debe ser cancelada 30 días calendarios siguientes a su emisión.
- **La fecha de recibido de la factura con indicación del nombre e identificación de la persona quien recibe la misma.**
- El estado del pago del precio o remuneración.
- Las condiciones de pago.
- **La aceptación.**

Revisados los requisitos de las facturas observa el despacho que las facturas objeto de ejecución poseen una fecha de vencimiento; el estado de pago, las condiciones del mismo, sin embargo y pese a que estos poseen firma y número de identificación de la persona quien recibe, estas no contienen la fecha en la

que se recibieron las mismas, requisito obligatorio en este tipo de títulos valores, por lo que no puede este estrado judicial validar tal carencia.

En ese orden de ideas este estrado judicial dando cumplimiento a lo pregonado en la ley 1231 de 2008, y por lo anteriormente dispuesto:

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR orden de apremio en la presente demanda ejecutiva instaurada por CONSERVAS DEL CASINO S.A.S., contra DISTRIBUCIONES P.R. EXPRESS S.A.S., conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se regrese al actor los documentos base de la acción junto con sus anexos sin necesidad de desglose; para lo cual deberá dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalín Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b46177d489985c8a0801488fb3e4d2b04988f1eb61961297d0e5b8d4b85dcedf**
Documento generado en 04/10/2021 09:52:23 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**